

La Constitución del estado de Campeche de 1917

Juan Ramírez Marín*

Introducción



Campeche se encuentra en una posición de transición entre la selva tropical del Petén guatemalteco y la selva baja caducifolia del extremo norte de la península de Yucatán.

Hace mucho más de un milenio, dos culturas precolombinas se asentaron en el feraz territorio de lo que hoy es Campeche: la olmeca y la maya, que crearon vigorosas culturas y grandes centros urbanos como Edzná, Calakmul, Kankí, Xcalumkin, Jaina, Dzibilnucac Xicalango, Tixchel y Mocu, entre otros.¹

* Doctor en Derecho. Director de Estudios Jurídicos del CEDIP.

1 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Campeche. Historia breve*. 3ª edición, Fideicomiso Histórico de las Américas. COLMEX, FCE, México, 2015, pp. 23-24.

En 1517, partieron de Cuba los navegantes y exploradores españoles Francisco Hernández de Córdoba y Antonio de Alaminos y avistaron por primera vez la región. Escucharon a los mayas llamar al sitio que habitaban *Can Pech*, que significa “Lugar de serpientes y garrapatas”, de donde hispanizaron el nombre *Campeche*.²

En Champotón los españoles se enfrentaron por primera vez a los nativos, por lo que el sitio fue bautizado por los europeos “la bahía de la mala pelea”, ya que no sólo resultaron derrotados, sino que murió el capitán Hernández de Córdoba.

Un segundo viaje español, al mando de Juan de Grijalba, también zarpó de Matanzas, Cuba, navegó por las aguas de la península y derrotó a los nativos en Champotón, en el mismo lugar donde un año antes había sido diezmada la expedición de Hernández de Córdoba. Posteriormente Hernán Cortés exploró las costas campechanas, antes de desembarcar en Veracruz.³

El actual Estado de Campeche se encuentra en el oeste de la península de Yucatán, al sureste de la República mexicana; tiene una superficie de 50,812 km², equivalente al 2.93% del territorio nacional, con 11 municipios. Colinda al noreste con el estado Yucatán, al oriente con Quintana Roo, al sureste con Belice, al poniente con el Golfo de México y al sur con el Estado de Tabasco y Guatemala. Su suelo es mayormente plano y su clima cálido subhúmedo. Con una temperatura promedio anual de 26.3°C y lluvias en verano.⁴

El relieve del territorio campechano en general, es plano con alturas máximas de 300 metros sobre el nivel del mar; las pendientes varían hasta un máximo de 15%.

El medio físico es particularmente favorable para las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras. Sus recursos naturales lo sitúan como uno de los estados con más diversidad de la República Mexicana. La base continental se formó mediante la continua acumulación de fragmentos finos y gruesos de carbonato de calcio y magnesio de origen marino (calizas, durante los periodos del Eoceno y Oligoceno). La superficie estatal está formada por rocas sedimentarias que descansan en formaciones terciarias y que no han recibido movimientos orogénicos notables.

En el sur de Seybaplaya, en el municipio de Champotón, se inicia una serie de lomeríos conocidos como sierra alta (Puuc), que se dirigen al noreste, hasta Bolonchen, y ahí penetran en el estado de Yucatán, con altitud media de entre

2 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 19.

3 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 51.

4 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 13.

■ La Constitución del estado de Campeche de 1917 ■

40-60 metros, llegando a alcanzar en algunos puntos más de 100 metros. En su recorrido por la costa cercana a la ciudad de Campeche estos lomeríos forman acantilados con puntas conocidas con el nombre de Maxtum, Boxol y el Morro. Por el otro lado de Seybaplaya, hacia el sur, hay una derivación con estas lomas que se conoce como Sierra Seybaplaya. Estos cerros se extienden por el centro del estado, perdiendo altitud al sur del río Champotón en dirección a Escárcega.

En el sureste se encuentra la parte más elevada del relieve, cerca de los límites con Guatemala y Quintana Roo; las máximas elevaciones están cerca de Zoh Laguna y las principales son: el Cerro Champerico (390 metros de altitud), Cerro los Chinos (370 metros), Cerro el Ramonal (340 metros), Cerro el Doce (250 metros) y Cerro el Gavilán (210 metros). Esta zona es extensa y su superficie es casi plana. Al descender de las partes más altas hacia las bajas del centro y oeste de Campeche, el terreno aparenta formar una especie de escalones, lo que le da a la región características de meseta baja.⁵

El estado tiene cinco ríos principales: Champotón, Champán, Candelaria (el más largo y caudalosos del Estado), Palizada e Isleño. Los últimos 4 desembocan en la Laguna de Términos (municipio del Carmen), decretada área protegida en 1994, y que junto con el pantano de Centla forma la mayor cuenca hidrológica de México.⁶

Cuenta además con cuatro regiones, siete cuencas hidrológicas y 2,200 km² de lagunas costeras, en donde se encuentra una de las principales riquezas naturales de la entidad: la gran variedad de especies marinas.

La bahía de Campeche, la segunda más grande de México, está situada en el poniente del golfo del mismo nombre, que forma parte del Golfo de México. Es una gran ensenada que abarca una parte del litoral del Estado y en cuya costa se asienta la capital del mismo, la ciudad de San Francisco de Campeche.⁷

En 2015 el Estado tenía 899,931 habitantes (0.8% del total del país); 75% urbana y 25% rural, mientras a nivel nacional es de 78 y 22 % respectivamente. Es el tercer estado menos poblado, sólo por delante de Baja California Sur y Colima (el menos poblado). Tiene una densidad de 14.20 hab/km² (el cuarto menos densamente poblado, por delante de Chihuahua, Durango y Baja California Sur).

5 Campeche - Wikipedia, la enciclopedia libre. <https://es.wikipedia.org/wiki/Campeche> (acceso el 10/11/2017).

6 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, pp. 14-15.

7 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 19.

La escolaridad en el estado es de 9.1 años (poco más de secundaria concluida), frente a 9.2 de promedio nacional. Los hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 12 de cada 100 personas (a nivel nacional 7 de cada 100 personas hablan lengua indígena). El sector de actividad que más aporta al PIB estatal es Minería petrolera y la aportación al PIB Nacional es de 4.2%.⁸

La economía de Campeche se sustenta en diversos sectores productivos, entre los se encuentran el extractivo (petróleo), agricultura, pesca, industria manufacturera, turismo, servicios y comercio.

Campeche goza hoy de un fuerte desarrollo turístico. Es el principal productor nacional de chicozapote, semilla de calabaza y arroz palay. También se cultivan en su suelo la naranja, limón, papaya, mango de manila, caña de azúcar, sandía, guanábana y almendra. Se cría principalmente ganado bovino y porcino; bajo un sistema extensivo con rotación de potreros. Se pesca camarón, sierra, y es el Estado con mayor captura de róbalo y jurel. Hay que destacar que la extracción de petróleo crudo es la actividad productiva más significativa, pues representa alrededor el 40-45% del PIB estatal. El sector manufacturero está conformado por empresas de empaque y conservación de especies marinas, elaboración de bebidas, galletas, harinas, azúcar, envasado y filtrado de miel, aserraderos, carpinterías, colorantes vegetales, trituradoras, fábricas de block y cal, entre otras. El sector comercial, está integrado principalmente por pequeños establecimientos, generalmente empresas familiares, aunque en la última década se ha modernizado con algunos centros comerciales y plazas.⁹

Esto es, a vuelo de pájaro, el escenario en el cual cumple un centenario la Constitución campechana de 1917.

Contexto histórico

La ciudad de Campeche, fortificada desde la colonia, fue siempre una urbe importante en la región, que competía con Mérida (capital de Yucatán) y a veces la sostenía, como por ejemplo, el 12 de mayo de 1826, cuando por problemas de salud pública, el Congreso yucateco se trasladó a Campeche, donde permaneció hasta el 8 de septiembre de aquel año. En ese período Campeche fungió como

8 Resumen. Campeche. www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/camp/default... (acceso el 12/11/2017).

9 Cf. INEGI. Información por entidad-Campeche. Versión en línea (acceso el 4/09/2017).

La Constitución del estado de Campeche de 1917

capital de Yucatán. Luego, el 22 de junio de 1835, el Ayuntamiento campechano se pronunció por el centralismo; y el 21 de diciembre de 1840, a iniciativa del regidor Miguel de Lanz, Campeche adoptó la tolerancia religiosa y abolió los fueros.¹⁰

Campeche nació a la vida independiente (1821), formando parte del Estado de Yucatán. En 1844 concluyó la dictadura santannista y los liberales peninsulares proclamaron su adición al Plan de Ayutla. El ayuntamiento de Campeche sugirió al comandante militar de la plaza y jefe político de la ciudad, coronel Ulloa, aprovechar esa coyuntura para separar a Campeche de Yucatán, pero dicha petición no fue atendida entonces. Aunque hubo otros movimientos políticos en la península de Yucatán, a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, los dos más significativos fueron la Guerra de Castas (1847-1901) y el electoral, en 1857, que adquirió carácter separatista y culminó con la escisión del territorio campechano y su reconocimiento como estado de la Federación mexicana.¹¹

En el Constituyente de 1856-57 participaron los siguientes diputados por Yucatán:¹²

No.	Propietarios	Suplentes
1	Miguel Barbachano	Pedro Marcial Guerra
2	Pedro Escudero y Echánove	Pedro Contreras Elizalde
3	José Dolores Zetina	Miguel Castellanos
4	Pablo Castellanos	Manuel Zepeda y Peraza
5	José A. Cisneros	Francisco Barbachano
6	Justo Sierra	Pedro Zetina
7	Pantaleón Barrera	Cirilo Baqueiro
8	Benito Quijano	Juan Pío Manzano
9	Francisco Iniestra	Tomás Mendiburu
10	Pedro de Ampudia	Faustino Franco
11	Pedro Baranda	Francisco Peña

Fueron representantes por la Isla del Carmen:

No.	Propietarios	Suplentes
1	Nicolás Dorantes y Avila	José R. del Gil

10 Cf. Manuel González Oropeza. *Ob. cit.*, p. 88.

11 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 113.

12 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 129.

Posteriormente, el 24 de abril de 1857 se publica la convocatoria para la elección de gobernador del Estado. La primera candidatura que surgió en Mérida fue Liborio Irigoyen. Campechanos y yucatecos se enfrascaron en la lucha electoral. Los campechanos buscaban una representación local y juvenil, pues por casi 20 años la política había estado dominada por Santiago Méndez y Miguel Barbachano. Otra razón de importancia fue el control de la aduana campechana, bajo dominio del gobernador Méndez. La lucha electoral provocó el surgimiento de un tercer candidato Pantaleón Barrera, apoyado por una fracción de los yucatecos seguidores de Irigoyen, quien resultó triunfador en los comicios del 17 de julio.¹³

La noche del 6 de agosto Pedro Baranda, Pablo García e Irineo Lavalle se apoderaron de la Maestranza de artillería y de los edificios y baluartes de Santiago y la Soledad, y desconocieron el gobierno de Barrera.

Seis meses después de haber estallado la rebelión, en febrero de 1858, se propuso la división territorial como única alternativa para concluir el conflicto y en mayo de ese año se firmó el convenio de división territorial.

Unos días después, el 18 de mayo, se lanza la proclama política declarando gobernador del nuevo Estado al propio Pablo García, quien convoca a elecciones del primer Congreso Constituyente de la entidad hasta el 13 de diciembre de 1860. Dicho Congreso inició sus trabajos el 13 de enero de 1861, coincidiendo con las elecciones federales para Presidente de la República y representantes al Congreso de la Unión.¹⁴

Ese Congreso Constituyente local fue electo por sufragio popular y quedó integrado por hacendados y comerciantes campechanos:

13 Cf. Manuel González Oropeza. *Digesto Constitucional Mexicano. Estado de Campeche*. 1ª edición. SCJN, México. 2017, p. 87. Los problemas electorales en la historia de la entidad se remontan a las impugnaciones electorales al síndico procurador Echave, de la ciudad de Campeche (1817); la declaración de nulidad de la elección municipal en Campeche (1825), la suspensión de la celebración de elecciones en el Estado de Yucatán (1842-1843); las elecciones de 1849 y 1851 fueron declaradas nulas.

14 Cf. Manuel González Oropeza. *Ob. Cit.*, p. 88. Señala González Oropeza que eso inauguró la tendencia que se plasmó en la reforma constitucional federal del 13 de noviembre de 2007, cuyo art. 116, fracción IV, inciso a), determina que los Estados llevarán a cabo las jornadas electorales en la misma fecha que la elección federal, cuando coincidieran en el año de su celebración. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no se trató de actos de la misma naturaleza (La elección federal no es equivalente al inicio de labores del Constituyente estatal) y por lo tanto la aseveración de González Oropeza no tiene sustento, y por otra parte, no presenta pruebas de que esa haya sido la voluntad expresa de los actores, como para sentar que eso inició una tendencia.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

No.	Diputado	Partido
1	Domingo Duret	de la capital
2	Rafael Carvajal	de la capital
3	José del R. Hernández	de la capital
4	Santiago Carpizo	Champotón
5	Francisco Cárdenas Peón	del Carmen
6	Carlos María González	del Carmen
7	José García Poblaciones	Hecelchakán
8	Pablo Rodríguez	Hecelchakán
9	Pedro José Herrera	Hecelchakán
10	Romualdo Baquero Lara	Bolonchén

Cabe destacar que, en el *Digesto Constitucional*, González Oropeza señala que el Congreso Constituyente se instaló el 2 de marzo de 1861, concluyendo sus sesiones el 31 de octubre de ese mismo año. No obstante, su finalidad no se agotaba con la expedición de la Constitución, ya que, debido al carácter consensual de la erección del Estado, se fijó como meta en el artículo 12 de la convocatoria respectiva, promover el reconocimiento de Campeche como nuevo integrante de la Unión, por parte de las demás entidades federativas y de las autoridades federales, haciendo oír su voz en el Congreso de la Unión. Adicionalmente, como se acostumbraba en los congresos constituyentes decimonónicos, el Congreso campechano expidió leyes orgánicas y reglamentaria de la Constitución que aprobó.¹⁵

La Constitución fue firmada el 7 de junio de 1861, promulgada el día 30 siguiente, y publicada unos días después, el 7 de agosto. Quedó integrada por 19 secciones y 90 artículos, que seguían muy de cerca a la Constitución de 1857 y a las Leyes de Reforma.¹⁶

Dicen González Oropeza y Cienfuegos que la ruta que siguió Campeche es única, ya que pactó políticamente su autonomía respecto a Yucatán y, una vez consolidada dicha autonomía, con la expedición de su primera Constitución (1861), prepara el camino para su emancipación constitucional en el contexto nacional, a través del decreto de Juárez, expedido en uso de sus facultades ex-

15 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Digesto Constitucional Mexicano. Estado de Campeche*. 1ª edición. SCJN, México. 2010, p. 6.

16 Cf. Fausta Gantús Inureta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. Cit.*, pp. 138-139.

traordinarias, el 19 de marzo de 1862, ratificándose finalmente como reforma a la Constitución federal el 29 de abril de 1869.¹⁷

Efectivamente, el presidente Benito Juárez decidió apoyar la solicitud de los campechanos y la turnó al Congreso. En 1862 Juárez emitió el decreto de erección del nuevo estado y lo turnó a las legislaturas locales para su aprobación. Dada la amenaza francesa, las legislaturas locales se dieron prisa: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Durango Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, entonces mayoría la aprobaron. En consecuencia, el 29 de abril de 1863 quedó constituido el nuevo Estado de Campeche.¹⁸

El primer Congreso constitucional campechano (posterior al constituyente) fue convocado a elecciones en medio de la lucha armada de las Guardias nacionales de Yucatán y Campeche, el 27 de septiembre de 1861. Esa primera legislatura se instaló el 20 de marzo de 1862 y seis días después fueron declarados electos el gobernador Pablo García y el vicegobernador Tomás Aznar y Barbachano. Pocas semanas después, el 7 de mayo, el Congreso cerró sus sesiones y no volvió a funcionar hasta el restablecimiento de la República, el 7 de diciembre de 1867.¹⁹

En aquel 1862, mientras la población campechana celebraba su nueva condición de entidad federativa, enfrentaba a las fuerzas francesas, que habían bloqueado el puerto. Isla del Carmen se encontraba bajo protección de los enemigos galos, aliados al conservador Tomás Marín, y desde Yucatán tropas también conservadoras, al mando de Felipe Navarrete, cercaron la ciudad de Campeche. En medio de ese asedio, en abril de 1863, los campechanos celebraron la noticia de que Congreso y el presidente Juárez habían aprobado y promulgado la erección del nuevo estado de Campeche. Pero finalmente, en enero de 1864, el comandante Pablo García rindió la plaza y firmó la capitulación a bordo del vapor *Brandon*, donde navegaba el comando de la flota francesa.²⁰

Poco más de dos años después, en diciembre de 1866, las fuerzas liberales comandadas por el mismo Pablo García, que había regresado de su exilio en Cuba, desembarcaron en Champotón, se atrincheraron frente a Campeche y comenzaron un asedio que duraría 5 meses, hasta que los imperiales rindieron la plaza, en julio de 1867. Al triunfo de las fuerzas republicanas, reinstalaron el gobierno y el

17 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 7.

18 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, pp. 134-135.

19 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 7.

20 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 147.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

Congreso local, y ratificaron a Pablo García y a Tomás Barbachano como gobernador y vicegobernador respectivamente, para el período 1867-1871.²¹

El 31 de octubre de 1870 se reforma el artículo 39 de la Constitución campechana, para suprimir el cargo de vicegobernador.²²

La primera Constitución del nuevo Estado tuvo el mérito de consagrar, en su artículo 66, la facultad del Poder Judicial local para *amparar* contra providencias del Poder Ejecutivo estatal, que infringieran los derechos de los campechanos. Este medio de control desapareció posteriormente, pero representa el nacimiento del Juicio de Amparo, cuyo gran promotor fue el jurista Manuel Crescencio García Rejón, oriundo de Bolonchentikul, población campechana.²³

Durante todo el siglo XIX, en las distintas esferas de la vida social, en Yucatán y Campeche dominó un conjunto de familias.²⁴ Cuando Yucatán se separa de México, el distrito de Campeche tenía fuertes vínculos comerciales con México, en tanto Yucatán se mantenía por el comercio con los EUA y Cuba.

Durante el porfiriato, en mayo de 1882 se inauguró el ramal de ferrocarril Campeche-Lerma y en 1898 la vía Campeche-Mérida.²⁵

Elecciones de los diputados al Constituyente

En 1909 Francisco I. Madero visita Campeche, causando el enojo de las autoridades locales. Los miembros del club Democrático que lo apoyaban son reprimidos y encarcelados. Sin embargo, Madero logró establecer contacto con Manuel Castilla Brito, antiguo jefe político del partido de Hecelchakán, hijo del tercer gobernador del Estado, el Lic. Marcelino Castilla.²⁶

En 1910, con el fraudulento resultado de las elecciones que favorecieron a la fórmula Díaz-Corral, hay un motín en Tenabo, rápidamente reprimido. En Yucatán, Carrillo Puerto encabeza las protestas para la liberación de los presos políticos

21 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 148.

22 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 13.

23 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 14.

24 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 142.

25 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, pp. 159-160.

26 Cf. *Historia Mínima de Campeche*. 2ª edición. Colección Lic. Pablo García. Gobierno del Estado de Campeche, México, 1999, p. 189.

del estado. El 9 de agosto, Tomás Aznar y Cano, gobernador de Campeche solicita licencia indefinida y es sustituido por José García Gual, quien permanece en el cargo hasta el 25 de mayo de 1911.²⁷ Castilla Brito, promotor de las ideas antirreeleccionistas es perseguido y tiene que huir rumbo a Nueva Orleans y posteriormente se entrevista con Pino Suárez en San Antonio Texas.

En mayo de 1911 Castilla Brito regresa a Campeche, se postula, gana la gubernatura y asume el cargo en septiembre. A su toma de posesión asisten los candidatos a la presidencia y vicepresidencia, Madero y Pino Suárez.²⁸

Al conocerse en Campeche el golpe de estado huertista, las élites locales apoyaron al usurpador. Confundido e indeciso, el gobernador Castilla Brito no secundó el llamado de Carranza, hasta que presionado por Huerta y ante la amenaza de ser sustituido, se lanzó a la rebelión al mando de un pequeño contingente, que fue rápidamente vencido, tuvo que rendirse y firmar un convenio en la estación San Lorenzo, el 30 de octubre de 1913, en el que dejó claro que la derrota obedecía a la escasez de alimentos. Hubo una rápida sucesión de gobernadores hasta que Huerta envía a Manuel Rivera, originario de la ciudad de México, a quien el Congreso campechano otorga la ciudadanía estatal, en julio de 1914. Por cierto, Rivera construyó el primer jardín costero.²⁹

Al triunfo del constitucionalismo en el Norte y centro del país, Rivera se ve obligado a abandonar Campeche y ocupa el gobierno Eduardo Hurtado Aubry, sólo del 4 al 9 de septiembre, para entregarlo al enviado de Carranza, el joven Joaquín Mucel Acereto, de 27 años, tamaulipeco de padres campechanos, quien asume el cargo de gobernador provisional pre-constitucionalista el 10 de septiembre de 1914; luego lograría su reelección en 1917, como gobernador constitucional, para terminar su mandato en septiembre de 1919.³⁰

Casi de inmediato, Mucel Acereto disolvió al Congreso local, reorganizó administrativamente el gobierno, aplicó la justicia revolucionaria y creó una fuerza armada sólida, bien equipadas y remunerada, para imponer la paz en el Estado. Así pudo consolidar su poder y sofocar una rebelión el 2 de diciembre de ese mismo año y otra en diciembre de 1916.

27 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, pp. 172-173.

28 Cf. *Historia Mínima de Campeche*, p.190.

29 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, pp. 182-183.

30 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 184.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

Para las elecciones de 1917, en las que el propio Mucel presentó su candidatura, participaron varios partidos políticos: el Progresista Campechano, organizado por el gobernador y que lo postuló; el Partido Liberal Constitucionalista Campechano, cuyo candidato era Urbano Espinoza, el Partido Liberal Juvenil, asociado al anterior, y el Partido Liberal Obrero. Aunque todos fueron patrocinados por el gobierno, fueron antecedente de la regularización de la vida democrática en la entidad.³¹

Resulta pertinente mencionar que uno de los actos más relevantes que realizó Mucel fue la abolición de la servidumbre o virtual esclavitud que prevalecía en el Estado, mediante decreto del 22 de septiembre de 1914. Dicha servidumbre persistía gracias a una ominosa Ley de Amos y Sirvientes de 1868, que prácticamente esclavizaba a los operarios de palo de tinte, entonces la principal exportación agroindustrial de Campeche.³²

Instalación y participación del constituyente

Mucel logró gobernar de modo absoluto, ya que pudo disolver al Congreso local; por la debilidad del opositor Club Liberal, que sostenía los intereses de los hacendados; por el apoyo popular de que gozaba y porque impuso el estado de sitio, con el pretexto de la amenaza de los “enemigos de la Revolución.”³³

Una vez que Carranza toma posesión como presidente constitucional, llama a la elección constitucional de gobernadores en todo el país. Esa convocatoria encuentra terreno fértil campechano y tres candidatos manifiestan su intención de contender por la gubernatura: León F. Gual postulado por un grupo de liberales independientes; el licenciado Urbano Espinoza, apoyado por un pequeño grupo de profesionistas y el gobernador Mucel, apoyado por Carranza.

El 27 de abril de 1917, un centenar de simpatizantes de Gual se da cita en el barrio San Román, pero el general Mucel manda disolver el mitin a balazos y bayonetazos. Al tiempo que reprime manifestaciones en su contra, Mucel convoca al Congreso y a la elección a gobernador. Aquel debía realizar una doble misión: implantar en la

31 Cf. Fausta Gantús Inurreta, Carlos Alcalá Ferráez y Laura Villanueva. *Ob. cit.*, p. 189.

32 Cf. Luis Miller Cámara. *El palo de tinte y la incorporación de la península yucateca al mercado mundial*. México, 1987, p. 30. Citado por Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 14.

33 Cf. José Alberto Abud Flores. *Campeche. Revolución y Movimiento Social (1911-1923)*. INEHRM-SEGOB-Universidad Autónoma de Campeche. México, 1992, p. 50.

Constitución política del Estado las reformas de la Constitución de 1917 y sancionar la elección de gobernador, que debía tomar posesión el 24 de junio.³⁴

Afirma Abud que el Congreso quedó integrado, en un estilo similar a Carranza, por diputados afines al gobernador (los triunfadores del movimiento Constitucionalista):

No.	Diputado	Distrito
1	Enrique Arias Solís	El Carmen
2	Benjamín Negroe	El Carmen
3	Alfonso Quintana	El Carmen
4	Rafael Velazco	Champotón
5	J. C. Cámara	Champotón
6	Alonso Rivero	Callkiní
7	Carlos Berzunza	Callkiní
8	Joaquín Argáez	Campeche
9	José Campo	Campeche
10	Fernando Rivas Hernández	Campeche
11	Manuel Pazos Hernández	Hecelchakán
12	R. Montalvo	Hopelchén
13	C. Guerrero H.	Palizada
14	Manuel Barahona	Tenabo

No obstante, González Oropeza y Cienfuegos corrigen lo anterior y sostienen que fue la XXVI Legislatura local (1914-1918), la convocada para hacer las reformas a la Constitución y que estuvo constituida por los siguientes 15 diputados:³⁵

No.	Diputado propietario	Diputado suplente	Distrito
I	Manuel Rivero Flores	Joaquín Argáez S.	Campeche
II	Raúl Sales Guerrero	Alfonso Berrón Mucl	Campeche
III	Eduardo Arceo Zumárraga	José del Carmen Campos	Campeche
IV	Manuel Lavalle Barret	Fernando Rivas Hernández	Campeche
I	Alfonso Rivero M.	Rafael Pinto S.	Calkiní

34 Cf. José Alberto Abud Flores. *Ob. cit.*, pp. 58-60.

35 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 39-40.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

No.	Diputado propietario	Diputado suplente	Distrito
II	Pablo Emilio Sotelo Regil	Carlos Berzunza	Calkiní
I	Enrique Arias Solís	Amelio Acosta Ceballos	Carmen
II	Benjamín Negroe G.	Gregorio Ávila López	Carmen
III	Alfonso Quintana Pérez	Manuel Góngora	Carmen
I	J. Cámara	José Ángel Cu Blanquet	Champotón
II	Rafael Velazco Pirrón	E. Carmen Perera	Champotón
I	Saturnino Vera B.	Manuel Pazos Hernández	Hecelchakán
I	Rafael Montalvo Paullada	Manuel Barboza M.	Hopelchén
I	Canuto Guerrero Heredia	José del Carmen Rodríguez	Palizada
I	Manuel J. Barahona	Joaquín Valdez B.	Tenabo

Dice Abud que las labores del Congreso Constituyente iniciaron el 21 de junio y el 22 se dio a conocer el proyecto de reformas a la Constitución campechana.³⁶

La nueva Constitución del Estado, afirman González Oropeza y Cienfuegos, sería promulgada el 8 de julio de 1917, previa convocatoria del gobernador provisional constitucionalista Mucel, a 15 diputados constituyentes, verificándose las elecciones el 13 de mayo siguiente. El Constituyente sesionó del 11 de junio al 6 de agosto de 1919, aunque la discusión de la nueva Constitución se llevó a cabo del 22 al 30 de junio de ese 1917. La brevedad del plazo se debió, tal vez, a que las adecuaciones que le hicieron a la Constitución de Campeche fueron mínimas, de modo que la nueva Constitución entró en vigor el 8 de julio de aquel año.³⁷

En pocas palabras, el Congreso Constituyente campechano de 1917 realizó su labor en sólo 9 días.

Cabe destacar que los datos que arroja el propio texto constitucional campechano señalan que se efectivamente se aprobó el 30 de junio, se promulgó el 3 de julio, fue publicada e inició su vigencia el 5 de ese mismo mes.

Posteriormente, el 22 de marzo de 1957, siendo gobernador del Estado Alberto Trueba Urbina, la Constitución campechana de 1917 fue reformada con el nombre de *Constitución Política-Social de Campeche*: Mediante esa reforma se trató de condensar el ideario de la Constitución Federal de 1857, cuyo cente-

36 Cf. José Alberto Abud Flores. *Ob. Cit.*, p. 60. Abud dice textualmente: "Introducidas las enmiendas consideradas pertinentes (3 de julio), la nueva Constitución se publicó el día 8 del mismo mes."

37 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 14.

nario se celebró ese año, y el ideario social de la Constitución de 1917. Dicha reforma fue promulgada el 30 de mayo de 1965.³⁸

Aportaciones del constitucionalismo estatal

La primera Constitución de Campeche, la de 1861, constó de 19 secciones y 90 artículos distribuidos de la siguiente manera:³⁹

Sección	Artículos
Primera. Del Estado de Campeche y su Territorio	1º-2º
Segunda. De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Estado	3º-4º
Tercera. De los Campechanos	5º-7º
Cuarta. De los Ciudadanos Campechanos y de sus Derechos y Obligaciones	8º-12
Quinta. De la Soberanía y del Poder Público del Estado	13-14
Sexta. Del Poder Legislativo	15-16
Séptima. De la Elección e Instalación del Congreso	17-28
Octava. De la Iniciativa y Formación de las Leyes	29-34
Novena. De las facultades del Poder Legislativo	35
Décima. Del Poder Ejecutivo	36-46
Undécima. De las Facultades de Poder Ejecutivo	47
Duodécima. De los Secretarios del Despacho	48-51
Décima Tercera. Del Consejo de Estado	52-56
Décima Cuarta. De las Facultades del Consejo de Estado	57
Décima Quinta. De las Facultades del Ejecutivo con intervención del Consejo de Estado	58
Décima Sexta. Del Poder Judicial	59-65
Décima Séptima. De las Facultades de los Tribunales Superiores de Justicia	66
Décima Octava. De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos	67-72
Décima Novena. Previsiones Generales	73-90

38 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 19.

39 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 89-105.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

En tanto la Constitución campechana de 1917 quedó integrada:⁴⁰

Capítulo	Artículos
I. De las Garantías Individuales	1º
II. De los Campechanos	2º-5º
III. De los Ciudadanos Campechanos	6º-11
I. Del Estado de Campeche y su Territorio	12-14
II. De la Soberanía y del Poder Público del Estado	15-16
III. Del Poder Legislativo. De su elección e Instalación	17-34
IV. De la Iniciativa y Formación de las Leyes	35-42
V. De las Facultades del Congreso	43
VI. De la Diputación Permanente	44-45
VII. del Poder Ejecutivo	46-65
VIII. Del Poder Judicial	66-80
IX. De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos	81-92
X. De los Municipios Libres	93-99
XI. Previsiones Generales	100-117
XII. De las Reformas a la Constitución	118-119
XIII. De la Inviolabilidad de la Constitución	120
Transitorios	1º-6º

Como puede leerse, algunas de las diferencias entre ambas Cartas Magnas campechanas son:

- La Constitución de 1917 tiene 30 artículos más que su predecesora.
- La Constitución de 1917 tiene 6 artículos transitorios, en tanto la de 1861 carecía de ellos.
- La Constitución de 1861 estaba dividida en secciones consecutivas. La de 1917 quedó dividida en capítulos, que formaron dos grandes bloques (I-III y I-XIII), pero sin nombre de cada sección y con los primeros tres números de capítulos repetidos.
- La Constitución de Campeche de 1917 fue publicada por partes, en XIII capítulos consecutivos, el en Periódico Oficial, en las siguientes fechas:

40 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 107-131.

No.	Fecha	Artículos
3181	Jueves 5 de julio de 1917	1º-43
3182	Sábado 7 de julio de 1917	44-87
3183	Martes 10 de julio de 1917	88-120 y transitorios

- Las garantías individuales (hoy derechos humanos), quedaron reconocidos en el artículo primero de la Constitución campechana de 1917, haciendo referencia a los de la Constitución Federal de 1917.
- En su artículo 92 la Constitución campechana de 1917 integró una acción popular para denunciar ante el Congreso local faltas y delitos cometidos por servidores públicos, lo que constituye un antecedente de las acciones colectivas.
- La Constitución de 1861 preveía un solo período anual de sesiones del Congreso estatal (art. 25). La Constitución de 1917 también previó un solo período ordinario anual de sesiones del Congreso local (art. 30), pero abrió la posibilidad de períodos extraordinarios (art. 31).
- Se crea la Diputación Permanente en la Constitución campechana de 1917 (arts. 44 y 45).
- En la Constitución local de 1917 se elimina el Consejo de Estado previsto en la Constitución campechana de 1861 (arts. 52-57).
- La Constitución local de 1861 creó la figura de vicegobernador (art. 39), que desapareció en la Constitución local de 1917.
- La Constitución local de 1917 creó la figura de Secretario General (arts. 61-65).
- Se incluye al Municipio libre en la Constitución campechana de 1917 (arts. 13 y 93-99).
- La Constitución local de 1917 abre un capítulo sobre las reformas a la Constitución (arts. 118-119).
- La Constitución local de 1917 hace más rígido el procedimiento de reforma constitucional que la precedente, que señalaba que debía haber una declaración previa de necesidad de la reforma, y la misma sólo podría hacerse por el Congreso siguiente al que hubiese hecho la declaratoria

■ La Constitución del estado de Campeche de 1917 ■

(arts. 86-88), ya que incluye que la reforma deberá ser aprobada también por las $\frac{2}{3}$ de los ayuntamientos del Estado (fracción IV del art. 118).

- La fracción I del art. 66 de la Constitución local de 1861 planteó el Juicio de Amparo original, lo que no repitió la Constitución local de 1917, pues pasó a ser una facultad federal de la SCJN.
- La Constitución local de 1917 también abre un capítulo sobre la inviolabilidad de la Constitución (art. 120).
- El art. 117 de la Constitución local de 1917 señaló que en tanto el Congreso legislaba en materia de trabajo y previsión social, se aplicarían las bases de los decretos nos. 6 y 14 del Gobierno Provisional, relativos a peones de campo y descanso dominical. Con esto se dió el primer paso al derecho social del trabajo.
- En su artículo 5º transitorio la Constitución de Campeche de 1917 ordenó que el Congreso local se ocupara en el siguiente período ordinario de sesiones, de legislar sobre trabajo y previsión social, sobre el problema agrario y la distribución de tierras, de conformidad con la Constitución General de la República.
- Finalmente, en el art. 2, la Constitución de Campeche de 1957, consagró los primeros derechos sociales, incluyendo los agrarios, los de la familia, la niñez, personas económicamente débiles, ancianos, discapacitados, la juventud, estudiantes y el derecho de toda persona a una vida digna, a la cultura y al trabajo.

Con relación a las labores del Constituyente campechano de 1917, podemos comentar que en la sesión del 22 de junio de 1917 se aprobó por unanimidad analizar previamente el proyecto de Constitución enviado por el gobernador, reservándose un proyecto elaborado por el Dip. Guerrero para discutirlo posteriormente (lo que nunca sucedió). Asimismo, se aprobó por unanimidad del art. 1º de la Constitución que señalaba:

Todo habitante del Estado gozará de las mismas garantías que han sido reconocidas y consignadas en el Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, las que sólo podrán ser suspendidas en los términos a que se refiere el art. 29 de la misma Constitución.⁴¹

41 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 230.

En dicha sesión también fueron aprobados unánimemente y sin discusión los arts. 2-6 de la Carta Magna campechana.⁴²

En la sesión del 23 de junio por la mañana, se aprobaron sin discusión y por unanimidad los arts. 7, 8, 9 y los primeros cinco incisos del art. 10.⁴³

Por la tarde de ese día se aprobó la propuesta del Dip. Lavalle Barret en el sentido de que quedaran suspendidos los derechos ciudadanos al que proteja o fomenta vicios denigrantes y al que impida o estorbe en cualquier forma la instrucción pública y así quedó la fracción VI del art. 10, que fue aprobado por mayoría de votos. El art. 11 se aprobó por unanimidad con la adición propuesta por el Dip. Arias:

La Ley fijará los demás casos en que se pierdan o suspendan los derechos del ciudadano campechano...“y la misma determinará la autoridad y forma en que habrá de hacerse la declaratoria de la pérdida y suspensión de los derechos de la ciudadanía”.

A continuación, se aprobaron los arts. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 sin discusión y por unanimidad. El art. 23 se aprobó sin modificaciones, por mayoría de votos, después de una breve discusión entre los Dip. Velasco, Arias y Lavalle y se levantó la sesión.⁴⁴

En la sesión del 24 de junio de 1917, bajo la presidencia del Dip. y Lic. Enrique Arias Solís se dio posesión al gobernador electo Joaquín Mucel, para el período del 16 de septiembre de 1915 al 16 de septiembre de 1919 y se tomó protesta a los magistrados electos para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado.⁴⁵

En la sesión del 25 de junio de 1917, bajo la presidencia del Dip. Enrique Arias Solís, se aprobaron por unanimidad de votos y sin discusión los arts. 24 y 25 de la Constitución. Se leyó el art. 26, se aclararon algunas dudas sobre su texto y se levantó la sesión.⁴⁶

El 26 de junio de 1917 se discutieron los arts. 26 y 27. El art. 26 fue aprobado por mayoría de votos:

Los Diputados durante el período de su encargo, no podrán desempeñar comisión o empleo alguno de la Federación sin cesar en sus funciones representativas.

42 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 230-232.

43 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 234-236.

44 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 237-243.

45 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 245.

46 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 247-248.

■ La Constitución del estado de Campeche de 1917 ■

El art. 27 fue aprobado por unanimidad, al igual que el art. 28, con una adición propuesta por el Diputado presidente.

El art. 29 fue aprobado sin discusión y por unanimidad. El art. 30 fue suprimido por mayoría de votos, a propuesta del Dip. Velazco, quien argumentó que resultaba indecoroso consignar ese precepto en la Constitución, toda vez que debía guardarse a los componentes de esta Cámara, cuando no puedan concurrir a sus sesiones, consideraciones y miramientos que siempre guardan los jefes de una oficina pública o particular a sus subalternos cuando éstos faltan a sus labores.⁴⁷

El art. 31 fue adicionado para prorrogar el período de sesiones hasta el 30 de noviembre. En consecuencia, fue aprobado por unanimidad y pasó a ser el no. 30, por haberse suprimido el anterior.

A propuesta del Dip. Arias se adicionó al art. 32 (31 de la Carta Magna campechana), para que no sólo el Ejecutivo local pudiera convocar a un período de sesiones extraordinarias, sino también la Diputación Permanente. Dicho numeral fue aprobado por mayoría y su texto quedó como sigue:

El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada (sic) por el Ejecutivo del Estado o por la Diputación Permanente, pero en tales caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que fueran sometidos a su conocimiento y los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.⁴⁸

Después fue leído y aprobado por unanimidad de votos el art. 33, quedando como art. 32 del Texto Fundamental. En tal precepto se establecía la obligación del Ejecutivo estatal de concurrir a la sesión de apertura del período ordinario del Congreso a rendir un informe escrito del estado que guarde la administración pública local, así como concurrir a la sesión inaugural de un período extraordinario, cuando lo convocara.

Acto seguido, los arts. 34 y 35 fueron aprobados sin discusión y por unanimidad de votos, quedando como numerales 33 y 34 de la Constitución.

Leído el texto del art. 36 del proyecto, fueron aprobados los incisos I, II, y III sin discusión y por unanimidad de votos. Con respecto al inciso IV, el Dip. Arias habló en contra del dictamen, pidiendo que los componentes municipales pudieran proponer iniciativas con la restricción señalada en el proyecto. Discutido, fue aprobado por mayoría de votos, quedando como art. 35, cuyo inciso IV señalaba:

47 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 249-251.

48 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 252.

IV. A las corporaciones municipales en lo relativo a reglamentos de policía y buen gobierno, para sus respectivos municipios.⁴⁹

Inmediatamente después fueron leídos, y aprobados sin discusión y por unanimidad de votos los numerales 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del proyecto de constitución, que quedaron como arts. 36, 37, 38, 39, 40 y 41 respectivamente, del texto constitucional.⁵⁰

Asimismo el art. 43 del proyecto fue aprobado sin discusión y por unanimidad, quedando como art. 42 de la Ley Fundamental y después de que el Congreso llevó a cabo algunas funciones protocolarias, se suspendió la sesión para continuarla por la tarde.⁵¹

Durante la sesión vespertina del 26 de junio de 1917, bajo la presidencia del Dip. Enrique Arias Solís, fueron leídos y aprobados sin discusión y por unanimidad el inciso I, letras A; B; C; D y E y los incisos II y III del art. 43 del proyecto de Constitución.

El Inciso IV de aprobó por mayoría de votos, después de una discusión entre los diputados Negroe, Arias y Cámara. Respecto del inciso V, los diputados Velasco y Arias propusieron una modificación para hacerla más clara, que fue aprobada por unanimidad, quedando como sigue:

V. Expedir la ley de presupuestos cuyo proyecto remitirá anualmente al Ejecutivo.

Dado lo avanzado de la hora, se levantó la sesión.⁵²

En la sesión matutina del 27 de junio de 1917, se presentó el inciso VI de dicho numeral, que fue aprobado sin discusión por mayoría de votos. Los incisos VII y VIII fueron a su vez aprobados por unanimidad, sin discusión.

El Dip. Velasco, apoyado por el Dip. Rivas Hernández, propuso una redacción más clara para el inciso IX, que fue discutida y aprobada por unanimidad de votos, quedando así:

IX. Conceder amnistía por delito cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado, e indulto, remisión o conmutación de penas impuestas por los mismos tribunales.

Más tarde fue leído el inciso X y se levantó la sesión.⁵³

49 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 253.

50 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 253.

51 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 254.

52 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 256-257.

53 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 259-260.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

En la sesión vespertina de ese mismo 27 de junio de 1917 fueron aprobados, sin discusión y por unanimidad, los incisos XI-XVII del citado artículo 44 del proyecto (43 de la Constitución). En cuanto al inciso XVIII, el Dip. Negroe propuso incluir al tesorero general del Estado entre los altos funcionarios del mismo, lo que fue aprobado por unanimidad. Igualmente fueron aprobados por unanimidad los incisos XIX-XXIII, adicionándose este último en el sentido de que las cuentas que se remitan a la Cámara ya estén glosadas.⁵⁴

Posteriormente se leyó el art. 45 del proyecto, aprobado sin discusión por unanimidad (art. 44 de la Constitución). Igual sucedió con los incisos I-IV del art. 46 del proyecto de Constitución (45 constitucional) y con los arts. 47 y 48 del proyecto (46 y 47 constitucionales). Asimismo los tres incisos del art. 49 del proyecto (48 de la Constitución).⁵⁵

El primer inciso del art. 50 del proyecto (49 de la Constitución), se aprobó por mayoría de votos, con la adición propuesta por el Dip. Velasco: "o hayan pertenecido". Los incisos II-IV se aprobaron sin discusión y por unanimidad, y se levantó la sesión.⁵⁶

En la sesión del 28 de junio de 1917 se discutió y aprobó por mayoría de votos, el art. 51 del proyecto de constitución (50 de la Constitución), con la adición del Dip. Arias de que el Ejecutivo local nunca podría ser reelecto, en concordancia con la Constitución federal, quedando de la siguiente manera:

Art. 50. El Gobernador entrará a ejercer su encargo el dieciséis de septiembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.⁵⁷

El artículo 52 del proyecto (51 de la Constitución), fue aprobado, sin discusión, por mayoría de votos.

Los arts. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Proyecto (52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Constitución respectivamente), también fueron aprobados, sin discusión, por unanimidad.⁵⁸

54 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 261-262.

55 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 262-263.

56 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 264-265.

57 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 268.

58 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 268-269.

De igual manera, el numeral 61 del proyecto de Constitución, en sus incisos I-VI, letras A, B y C, y VII-XII (art. 60 de la Constitución), fueron aprobados sin discusión y por unanimidad.

Asimismo, los numerales 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del proyecto (61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 constitucionales), fueron aprobados por unanimidad y sin discusión.⁵⁹

El inciso I del numeral 69 del proyecto (68 de la constitución), fue aprobado por mayoría, con la propuesta del Dip. Velasco de que para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado no debía ser indispensable ser campechano por nacimiento, dado que no se exigía para ser Gobernador. Los incisos II-V de dicho artículo fueron aprobados sin discusión, por unanimidad.

Los artículos 70 y 71 del proyecto (69 y 70 constitucional), fueron igualmente aprobados por unanimidad y sin discusión, y se suspendió la sesión para continuarla por la tarde.⁶⁰

Por la tarde del 28 de junio de 1917, bajo la presidencia del Dip. Enrique Arias Solís, fue aprobado por unanimidad el art. 72 del proyecto de Constitución (71 constitucional), con la propuesta del Dip. Velasco de que la Diputación Permanente tuviera la misma facultad que el Congreso, de recibir y calificar la renuncia de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.⁶¹

El artículo 73 del proyecto (72 constitucional) fue aprobado sin discusión y por unanimidad.

El artículo 74 del proyecto (73 constitucional), fue puesto a discusión y acordado por unanimidad, con la moción del Dip. Velasco de exceptuar los cargos de instrucción pública y beneficencia, de aquellos prohibidos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

De igual forma, el artículo 75 del proyecto (74 constitucional), fue puesto a discusión y aprobado por unanimidad, con otra propuesta del Dip. Velasco para que el plazo de cuatro años que debían durar en su encargo los jueces de primera instancia, se contarán en la misma forma que los de los magistrados.

59 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 270-271.

60 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 272-273.

61 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 275.

■ La Constitución del estado de Campeche de 1917 ■

También el art. 76 del proyecto (75 constitucional), fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad con una propuesta más del Dip. Velasco, en el sentido de que los jueces de paz debían durar un año en el desempeño de su encargo.⁶²

El Dip. Arias propuso que el art. 77 del proyecto (76 constitucional), fuese modificado en su parte final, para que en lugar de expresar que el ministerio público debía estar presidido por el procurador, debiera decir: “tener como jefe a éste”, lo que fue aprobado por unanimidad, como sigue:

Art. 76. La Ley organizará el Ministerio Público en el Estado y sus funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, teniendo como jefe al Procurador General.⁶³

Los artículos 78, 79 y 80 del proyecto (77, 78 y 79 constitucionales), fueron aprobados sin discusión y por unanimidad.

Los incisos I-VII del artículo 81 del Proyecto (80 de la Constitución), fueron aprobados sin discusión y por unanimidad. Los Diputados Velasco, Arias y Quintana manifestaron cada uno por su parte, que no había razón para que el Poder Judicial tuviera que informar mensualmente al Ejecutivo de las causas y juicios civiles concluidos y de los pendientes en el Tribunal, como ordenaba el inciso VIII del artículo en análisis. Discutida la propuesta del Dip. Velasco, fue acordada por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

VIII. Proporcionar por medio de su Secretaría una noticia de las causas y juicios civiles concluidos y de los pendientes en el Tribunal al Ejecutivo del Estado, cuando éste lo solicite.

Leído el art. 82 del proyecto, el Dip. Arias manifestó que debía suprimirse, por resultar atentatorio contra el Poder Legislativo, toda vez que el Poder Judicial, al dirimir las controversias que se suscitaren entre el Ejecutivo y aquél, rompería el equilibrio entre los tres poderes, dando al Judicial las facultades de una Suprema Corte de Justicia. El Dip. Velasco opinó de igual manera. El Dip. Montalvo también apoyó dicha propuesta y la eliminación de los arts. 83-88 del proyecto, que guardaban íntima relación con el 82. Esto fue aprobado por unanimidad.

Analizados los numerales 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del proyecto, fueron aprobados por unanimidad y sin discusión, como 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Constitución, y se suspendió la sesión.⁶⁴

62 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 276.

63 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 276-277.

64 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 277-279.

La sesión del 29 de junio de 1917 se abrió con la lectura del art. 95 del proyecto (87 de la Constitución). El Dip. Velasco manifestó que consideraba oscura la redacción y solicitó a la Comisión que aclarara sus conceptos. El Dip. Negroe, ministro de la Comisión, aceptó redactar nuevamente el artículo, cuya nueva versión fue aprobada sin discusión, por unanimidad:

Art. 87. Si los funcionarios a que se refieren los artículos 81 y 82 fuesen acusados por delitos especiales cometidos en el desempeño de algún cargo anterior al que ejercen sus funciones, se procederá contra ellos en los términos de los artículos precedentes.

Leído el artículo 96 del proyecto (88 constitucional), el Dip. Velasco opinó que no se utilizase tanto rigorismo en los asuntos oficiales, al extremo de no conceder la gracia del indulto a los reos. El Dip. Arias se manifestó contrario a esto, toda vez que no es factible presumir ignorancia en los funcionarios sujetos a responsabilidad. El Dip. Velasco sostuvo su propuesta, argumentando que los caídos carecen de influencia. Suficientemente discutido, se aprobó por mayoría en los siguientes términos:

Art. 88. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no podrá concederse al reo la gracia de indulto.

El artículo 97 (89 constitucional), fue aprobado sin discusión y por unanimidad.

Puesto a discusión el artículo 98 del proyecto (90 constitucional), el Dip. Quintana preguntó a la Comisión por qué se había escrito 6 meses, en lugar de un año, como prescribe la ley procesal penal. El Dip. Negroe respondió que a la Comisión parecía tiempo suficiente para encontrar documentos, comprobar, acusar y perseguir a mandatarios que hubiesen delinuido, lo que apoyó el Dip. Montalvo, diciendo que no se estaba modificando la Constitución, sino elaborando una nueva. El Dip. Velasco reiteró su propuesta. Suficientemente discutido, el numeral fue aprobado por mayoría de votos, como sigue:

Art. 90. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse dentro del período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.⁶⁵

Los artículos 99 y 100 del proyecto (91 y 92 constitucionales) fueron aprobados sin discusión por unanimidad.

Los incisos I-III del numeral 101 del proyecto (93 de la Constitución), fueron aprobados por unanimidad y sin discusión. En cuanto al inciso IV, el Dip. Arias

65 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 281-282.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

pidió que se modificara con la frase: “los Municipios tengan personalidad jurídica”. Los Dip. Negroe y Montalvo respondieron en pro del proyecto. Discutido el punto, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Leído el inciso V, el Dip. Arias consideró que estimaba el plazo de dos años muy corto para que los presidentes municipales pudieran volver a su encargo y propuso tres años, después de haber cesado sus funciones. El Dip. Cámara consideró que debiera existir para los presidentes municipales la misma restricción que para el Gobernador, es decir, que nunca pudieran ser reelectos. El Dip. Rivero se manifestó en contra y apoyó al Dip. Arias. El Dip. Rivas, miembro de la Comisión, apoyó el dictamen. Suficientemente discutido, se aprobó por mayoría el texto, de acuerdo con el último dicente, quedando así:

Capítulo X De los Municipios libres

Art. 93. Los Municipios libres que integran el Estado se regirán por la Ley Orgánica de la Administración Interior, que oportunamente expedirá el Congreso del Estado y que tendrá como bases las siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobernador del Estado.
- II. Cuando su extensión o densidad de población lo exija, los Municipios podrán subdividirse en secciones municipales y comisarías. Las Ley Orgánica establecerá las relaciones y dependencias que deberán existir entre unas y otras.
- III. Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de las contribuciones que establezca la Ley de Hacienda Municipal, que oportunamente expedirá el Congreso del Estado y que en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades.
- IV. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica, para todos los efectos legales.
- V. La primera autoridad administrativa del Municipio será el Presidente Municipal, quien tomará posesión el primero de enero, durará en su encargo un año y no podrá ser nuevamente electo, sino dos años después de haber cesado en sus funciones.

Inmediatamente después, la sesión se suspendió, para continuarla por la tarde.⁶⁶

66 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 283-284.

Al reanudarse la sesión, por la tarde de ese 29 de junio, se aprobó sin discusión y por unanimidad el inciso I del artículo 102 del proyecto (94 constitucional). Respecto del inciso II, el Dip. Rivera propuso que la residencia en el Municipio fuese de seis meses, siendo nativo de él y de un año, cuando no fuese el caso. El Dip. Rivas, miembro de la Comisión, señaló que en lugar de seis meses, fuese de un año, con el cual se adquiere la vecindad, lo que se aprobó por mayoría. El inciso III fue aprobado sin discusión, por unanimidad.

Art. 94. Para ser electo componente de un Ayuntamiento, Junta Municipal o Comisario Municipal se requiere:

- I. Ser Ciudadano campechano, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener un año de residencia en el Municipio, Sección Municipal o Comisaría donde deba ejercer el cargo.
- III. Saber leer y escribir.⁶⁷

Los incisos I-V del artículo 103 del proyecto (95 constitucional), fueron aprobados sin discusión y por mayoría de votos, adicionando el primer inciso con la moción del Dip. Arias, en el sentido de que no podían ser componentes de Ayuntamiento, Sección Municipal o Comisaría, los que hubiesen sido ministros de algún culto.

El Dip. Arias propuso eliminar el inciso I del artículo 104 (96 constitucional), ya que era un ataque legislar en asuntos municipales, evitando la entrada o salida de mercancías o productos, cuando los municipios tuvieran que hacerlo por alguna necesidad, lo que los pondría bajo tutela del Ejecutivo. El Dip. Berzunza apoyó el dictamen, comentando que era necesario detener el abuso de algunos presidentes municipales, que hacían grandes negocios con los permisos de entrada y salida de mercancías y productos. Los Dip. Negroe y Rivera, miembros de la Comisión, también apoyaron separadamente el dictamen, así como el Dip. Velasco. Suficientemente discutido, el inciso fue aprobado por unanimidad. Los incisos II y III fueron aprobados sin discusión y por unanimidad.⁶⁸

Leído el art. 105 del proyecto (97 de la Constitución), el Dip. Arias manifestó la necesidad de aclarar que los Municipios necesitan autorización del Ejecutivo para comprar, vender, hipotecar o gravar los bienes raíces. El Dip. Velasco respondió que la mente (¿intención?) del precepto es que se tratase de autorización respecto de bienes inmuebles, no muebles y el Dip. Montalvo apoyó el dictamen. Suficientemente discutido, el inciso se aprobó por mayoría de votos, con la aclaración propuesta por el Dip. Arias, como sigue:

67 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 285.

68 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 286.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

Art. 97. Necesitarán autorización del Ejecutivo para comprar, vender, hipotecar o gravar de cualquier manera los bienes raíces del Municipio, así como para contratar empréstitos.

Los artículos 106, 197 y 108 del proyecto (98, 99 y 100 del Texto Fundamental), fueron aprobados sin discusión, por unanimidad de votos y se levantó la sesión.⁶⁹

La sesión del 30 de junio de 1917, bajo la presidencia del Dip. Enrique Arias Solís, se abrió con el estudio de los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del proyecto (101, 102, 103, 104, 105 y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 respectivamente, de la Constitución), que fueron aprobados sin discusión y por unanimidad de votos. A continuación se levantó la sesión, para reanudarse por la tarde.⁷⁰

En la tarde de ese día, al reanudarse la sesión, se aprobaron por unanimidad y sin discusión, los IV incisos del artículo 126, el 127 y el 128 del proyecto (118 119 y 120 de la Constitución).

Terminada de aprobar la parte sustantiva del texto constitucional, los diputados constituyentes procedieron a revisar los artículos transitorios de la misma, aprobando sin discusión y por unanimidad el 1, 2, 3, 4 y 5.⁷¹

Después de ser leído el artículo 6 transitorio, el Dip. Cámara propuso que el plazo para que, quienes señalaba dicho precepto, se ajustarán a la nueva Constitución, fueran 60 días y no 30. El Dip. Montalvo apoyó esta modificación, la que fue aprobada por unanimidad, quedando como sigue:

Art. 6. Los que se encuentren desempeñando algún puesto público, sin los requisitos que esta Constitución exige, deberán ajustarse a sus disposiciones a más tardar dentro de sesenta días contados desde la fecha de su publicación. Lo mismo deberán hacer los empleados que se encuentren comprendidos en alguna de las prohibiciones que fija esta misma Constitución.

Al concluir el estudio del proyecto de Constitución, el Dip. Arias tomó la palabra para solicitar la reconsideración de la fracción V del artículo 44 de dicho proyecto, que no debiera suprimirse, ya que conforme al art. 38 de la Constitución General de la República, la no inscripción en el contrato (sic) (quizá quiso decir catastro), era motivo para que un ciudadano quedase suspenso en sus derechos políticos y conforme a la Constitución campechana no era necesario cumplir el requisito aludido,

69 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 287.

70 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 289-292.

71 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, pp. 293-295.

a fin de evitar posibles conflictos a un ciudadano campechano y no mexicano. Por unanimidad de votos se acordó que subsistiera dicho inciso, bajo el número VI.⁷²

El presidente del Congreso Constituyente, Dip. Arias Solís tomó la palabra, resaltando los principios revolucionarios que habían servido para reformar la Carta Magna campechana e invitó a los presentes a firmar la nueva Constitución Política que acababan de aprobar, lo que hicieron en el orden que consta en ella. Se acordó por unanimidad enviar dicha Constitución al Ejecutivo del Estado para su sanción y promulgación, depositando un ejemplar manuscrito de la misma en el archivo de la Cámara.⁷³

Como podemos ver, 93 de 120 artículos de la naciente Constitución (el 77.5%) fueron aprobados sin discusión y por unanimidad de votos, así como 5 de 6 artículos transitorios (el 83.3%). Fue sin duda, una aprobación constitucional de “fast track”.

Nacimiento del estado de Quintana Roo

No podríamos dejar de comentar en este trabajo, aunque no se trata de una aportación de la Constitución campechana de 1917 propiamente dicha, que el territorio de Quintana Roo (desde 1975, junto con Baja California Sur, los dos nuevos Estados de la Federación), parcialmente se escindió de Campeche.

La región que ahora ocupa Quintana Roo fue poblada también por los antiguos mayas. En la actualidad sobreviven algunos grupos étnicos y existen múltiples yacimientos arqueológicos, entre los que destacan Chacchobén, Chakanbakán, Chamax, Cobá, Dzibanché, Ichpaatán, Kohunlich, Muyil, Oxtankah, Tankah, Tulum, Tupak, Xel-Há y Xcaret.

A fines del siglo XIX, Yucatán carecía de medios para someter a los mayas rebeldes, de la parte oriental de la península (la prolongada y cruenta Guerra de Castas). El presidente Díaz buscaba el control económico y político de la frontera con Belice y la explotación de estas tierras ricas en recursos naturales. Por esa razón, el 24 de noviembre de 1902 se creó el Territorio Federal de Quintana Roo con una extensión de 50,000 km².

72 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 295.

73 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 296.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

Pocos años después, el general de división José María de la Vega fue nombrado primer jefe político del Territorio, ejerciendo su función desde el Campamento General Vega, capital del nascente territorio, que se dividió en tres distritos: norte, centro y sur. De 1903 a 1911, el general Ignacio A. Bravo se desempeñó como jefe político. En esos tiempos la región se caracterizó por el arribo de presos políticos y opositores al régimen a la colonia penal llamada “Cuerpo de Operarios”.

Entre abril y mayo de 1903 se llevaron a cabo las primeras elecciones en el Territorio, para conformar los ayuntamientos en Payo Obispo, Bacalar, Xcalac, Campamento General Vega e Isla Mujeres; en Cozumel se instaló una junta municipal.

El 27 de febrero de 1904 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio Federal de Quintana Roo, con capital en Santa Cruz de Bravo.

En 1911 el general Manuel Sánchez Rivera fue enviado por el gobierno del presidente Francisco I Madero para sustituir a Ignacio A. Bravo. En junio de 1913, Venustiano Carranza decretó la anexión del Territorio de Quintana Roo a Yucatán. En junio de 1915 el gobernador de Yucatán, Salvador Alvarado, decidió devolver a los mayas el poblado de Santa Cruz, desplazando la capital a Payo Obispo. El 26 de junio Carranza expidió en Veracruz otro decreto que derogaba el de 1913 y reintegraba el Territorio de Quintana Roo. En 1918 Carranza, otorgó a Francisco May el grado de general, quien controló y monopolizó la compra-venta de la producción chiclera de la zona y concentró gran poder político.

La organización política del Territorio, se modificó con la creación de los municipios libres promulgada en la Constitución Política Federal de 1917. Quintana Roo quedó dividido en tres municipios: Cozumel, Isla Mujeres y Payo Obispo.

En 1924, Plutarco Elías Calles nombró al general Amado Aguirre gobernador del Territorio y al propio tiempo, jefe de una comisión para realizar un estudio político, administrativo y económico, con la intención de evaluar la conveniencia de conservar al Territorio como entidad dependiente de la federación. Dicho estudio quedó en los archivos.

Durante la gestión del doctor José Siurob, a fines de 1928, se decretó la desaparición de los municipios libres en los territorios federales; sustituidos por delegaciones, lo cual dio al gobernador un poder centralizado y provocó que los quintanarroenses fueran relegados de los puestos públicos. Quintana Roo quedó dividido en cuatro delegaciones con cabeceras en: Payo Obispo, Santa Cruz, Cozumel e Isla Mujeres.

Por esa crisis que parecía no tener fin, el 24 de marzo de 1931 se aludió por primera vez en el Congreso de la Unión, a la posible desaparición del Territorio Federal de Quintana Roo; esa versión fue cobrando fuerza y para el 28 de septiembre de ese año, la Legislatura de Campeche comenzó a promover dicha separación. En contrario, en octubre se organizó un Comité Pro-Territorio, presidido por Enrique Barocio; no obstante, el 24 de diciembre de ese mismo año (pésima fecha), se suprimió el Territorio, aduciendo que representaba un enorme egreso para la Federación, pero sin un fundamento constitucional claro, dado que nuestra Norma Fundamental sólo prevé el supuesto de creación de nuevas entidades federativas, no así de su desaparición.

El municipio de Payo Obispo (hoy Othón P. Blanco), fue sede de la capital del Territorio; Chetumal, que se incorporó a Campeche y la parte Norte del Territorio, a Yucatán. Pero esas acciones se llevaron a cabo con tal premura, que no se definió el destino de Isla Mujeres, Holbox y Cozumel, que continuaron siendo territorio federal hasta el 22 de marzo de 1934, cuando por decreto fueron anexadas a Yucatán.

Cuando en diciembre de ese año, el Presidente Lázaro Cárdenas visitó la península, se le planteó la creación nuevamente del territorio de Quintana Roo, lo cual se realizó el 14 de enero de 1935, separándolo de Campeche. En esa apresurada historia se dejó pendiente definir las fronteras entre las tres entidades federativas, lo que ha generado problemas limítrofes a la fecha.⁷⁴

El 8 de febrero de 1935 ocupó la gubernatura del Territorio el general Rafael E. Melgar, uno de los gobernadores más destacados de la entidad, quien fue sustituido en diciembre de 1940, por Gabriel R. Guevara quien permaneció en el poder hasta abril de 1944.

Entonces tomó posesión como gobernador Margarito Ramírez, el gobernante que más tiempo ha permanecido en el cargo. Durante su gestión un huracán cambió la historia del sur del Territorio, y sus consecuencias llevaron, tiempo después, beneficios económicos y cambios políticos.

El presidente Adolfo López Mateos nombró gobernador del Territorio al ingeniero Aarón Merino Fernández, quien con apoyo federal reconstruyó Chetumal después del devastador huracán *Janet* (1955). Instaló la primera red de agua potable y drenaje, así como el primer servicio telefónico en Quintana Roo.

El hotel *Los Cocos* fue rehabilitado e inaugurado por el Lic. López Mateos en 1960. Comenzaron a levantarse casas y construcciones edificadas con estructu-

74 Cf. Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Ob. cit.*, p. 16. Otros autores citan el 16 de enero.

La Constitución del estado de Campeche de 1917

ras sólidas, con instalaciones eléctricas e hidráulicas. Se promovió por primera vez, el turismo y se construyó el Hotel *Presidente*, centros de salud, escuelas y carreteras. Se impulsó la pequeña industria, la agricultura y la ganadería; la cultura, y se realizaron campañas de vacunación contra el paludismo.

En 1964 Merino Fernández fue sustituido por Rufo Figueroa, quien inició la expansión de la red carretera hacia el norte, para comunicar Felipe Carrillo Puerto con Tulúm y Playa del Carmen.

El último gobernante de esta década fue Javier Rojo Gómez, quien inició su periodo en mayo de 1967. Construyó el Centro Regional de Enseñanza Normal en Bacalar y la carretera Chetumal-Escárcega, pavimentó la carretera Puerto Juárez-Playa del Carmen y la terracería del camino Felipe Carrillo Puerto-Tulúm (1970).

A fines de 1970 falleció Javier Rojo Gómez, sustituido el 4 de enero de 1971 por David Gustavo Gutiérrez Ruiz, el último gobernador del Territorio, pues el 2 de septiembre de 1974, el presidente Echeverría envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para que Quintana Roo y Baja California Sur fueran elevados a la categoría de estados. Tras la aprobación del Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, el 8 de octubre de 1974, Quintana Roo nació como estado libre y soberano con los mismos límites y extensión de 1902. David Gustavo Gutiérrez Ruiz fue nombrado gobernador provisional.

El Congreso Constituyente fue convocado por el Gobernador Provisional del Estado; integrado con siete Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes, electos el 10 de noviembre de 1974, e instalado el 25 de noviembre de 1974.

Los Constituyentes, en sesión del 4 de diciembre de ese año, dieron entrada al anteproyecto de ley presentado por el Ejecutivo local, para dotar al Estado de su propia Constitución. El 9 de enero de 1975 fue aprobada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, promulgada el 12 de enero del mismo año en el Diario oficial del Gobierno del Estado.

Conclusiones

Campeche cumplió en tiempo y forma (el mismo año), con la adecuación de su Ley Fundamental local a los principios y mandatos del Pacto Federal de 1917 y en tal sentido, fue una entidad federativa partícipe, desde los primeros meses, de la construcción del México posrevolucionario moderno.

Algunos tratadistas sostienen que los constituyentes mexicanos partieron siempre del supuesto teórico de que los estados que integran la Unión se vincularon por virtud de un convenio, al que denominaron pacto federal (art. 41). Esto suponía la existencia de entidades preexistentes e independientes unas de otras, lo que no se presentó nunca a cabalidad en la realidad, pues veníamos de una unidad novohispana,⁷⁵ y en el caso de Campeche, porque además formó parte de Yucatán durante la colonia y hasta 1861.

Por eso, a pesar de que los textos constitucionales aludan a estados soberanos, casi todos los autores, incluyendo el propio contexto normativo, coinciden en que en realidad son autónomos. Ya la Constitución de 1824 (la primera de corte federal), estableció limitantes a las entidades federativas: no contradecir a la Constitución General de la República y a imitación de la constitución norteamericana, consignó obligaciones y prohibiciones a los estados federados.

Siguiendo a la primera constitución federal citada, tanto la Constitución de 1857, como la de 1917, establecieron la obligación de que las constituciones locales no contravinieran el pacto federal (art. 41) y reiteraron las obligaciones y prohibiciones de la de 1824.⁷⁶ Campeche ha sido congruente con ello desde su erección como entidad federativa.

Sostiene Arteaga Nava que de 1917 a la fecha, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en ejercicio de las facultades de los arts. 73 y 135 de la Constitución Federal, progresivamente han agregado limitantes a la voluntad constituyente local, por la vía de restar facultades a sus poderes y autoridades.⁷⁷

De seguir así las cosas, afirma el propio Arteaga Nava, correríamos el peligro de terminar como estado centralista.⁷⁸ Esa es una preocupación teórica que deriva de la realidad del federalismo mexicano y que ciertamente debiéramos tener en consideración, aun para efectos del análisis histórico.

75 Cf. *Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Comisión Organizadora de Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2016, p. 20.

76 Cf. *Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Ob. cit., p. 15.

77 Cf. *Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Ob. cit., p. 16.

78 Cf. *Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Ob. cit., p. 17.

■ La Constitución del estado de Campeche de 1917 ■

Continúa comentando Arteaga Nava que los problemas de fondo que pretendieron resolver los autores de la Constitución de 1917 y las soluciones que dieron incidieron, sobre todo, en la organización socioeconómica, la partición de los latifundios, la distribución de tierras, el reconocimiento de la propiedad ejidal y comunal, derechos laborales, colectivos e individuales. En tanto la organización política, salvo algunos detalles, fue la misma que preveía la Constitución de 1857. Los cambios se refirieron a elevar a rango constitucional la organización municipal (art. 115), la supresión de los monopolios (al menos en el papel), el sometimiento del ejército y la iglesia católica a las autoridades civiles. Los hoy denominados derechos humanos, aparecieron bajo el rubro de garantías individuales (como otorgamiento gracioso de la autoridad) y repitieron las fórmulas que estaban previstas en la de 1857.

Señala también que algunos errores y deficiencias del texto sustituido se conservaron y además, los constituyentes agregaron otros a los existentes. Hubo aciertos: desapareció la vicepresidencia de la república; se incorporó, para algunos cargos, el principio de la no reelección y otros.⁷⁹ Podríamos quizá añadir, entre los desaciertos, haber diseñado un Ejecutivo tan fuerte como el que tenemos, en detrimento del equilibrio de poderes. Esos son hechos históricos, que vale la pena reconocer hoy y replantear, pensando siempre en mejorar nuestro texto constitucional y la realidad socioeconómica y jurídico-política del país.

Una vez expedida la Constitución, Carranza, por decreto del 22 de marzo de 1917, dispuso que los estados miembros de la Unión se dieran nuevas Cartas Magnas y para tal efecto, atribuyó funciones de constituyente, al primer congreso que se reuniera en cada entidad federativa, a partir de la expedición y entrada en vigor de la nueva Ley Fundamental de la República. Campeche, como hemos visto, cumplió cabalmente su parte y promulgó una nueva Constitución en 1917, acorde con el Pacto Federal.

Afirma Arteaga Nava que los legisladores locales llevaron a cabo, al momento de asumir sus funciones de constituyentes estatales un trabajo que reflejó, detalles más, detalles menos, el nuevo marco fundamental derivado de la Carta Suprema de 1917. Estos legisladores locales tuvieron poco espacio y algunos también poco tiempo, para incluir modificaciones a la línea federal trazada; adicionalmente, quizá algunos temieron irritar a la fracción revolucionaria triunfante si no se-

79 CF. *Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Ob. cit., pp. 4-5.

guían al pie de la letra lo preceptuado a nivel federal y se limitaron a seguir ciertos patrones, sin hacer aportaciones originales o notables. Todo ello resulta cierto para el Constituyente campechano de 1917, lo cual no demerita su labor, pues fue lo que, realistamente, pudo hacerse. Por otro lado, recordemos que la fracción Constitucionalista triunfante, ocupó prácticamente todos los cargos políticos a nivel nacional y local (no se gana una revolución para ceder luego el poder), en consecuencia, pocos cambios podrían hacer los correligionarios locales del Constituyente Federal de 16-17. Eso no es un defecto, o lo es de toda revolución triunfante: imponer sus condiciones, su ideología y su normatividad.

A la fecha, la Constitución General de la República de 1917 y sus reformas, han seguido determinando, no importando su texto y salvo raras excepciones, la acción reformadora de los legisladores locales, cuando asumen la tarea de modificar las cartas estatales.⁸⁰ Esto evidentemente resulta cierto también en el caso de Campeche.

En todo caso y como ya se ha dicho, con su propia Norma Fundamental de 1917, Campeche fue una de las primeras 16 entidades federativas (incluyendo al entonces Distrito Federal), que se incorporó al siglo XX mexicano, como Estado parte de la nueva Federación, si no soberano en estricto sentido, cuando menos autónomo, bajo los principios y normas del Constituyente de Querétaro de 1916-17.

Fuentes de consulta

Abud Flores, José Alberto. *Campeche. Revolución y Movimiento Social (1911-1923)*. INEHRM-SEGOB-Universidad Autónoma de Campeche. México, 1992.

Collí Ek, Víctor Manuel. *Campeche. Historia de las Instituciones Jurídicas*. Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Senado de la República-IIJ-UNAM, México, 2010.

Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Comisión Organizadora de Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2016.

Gantús Inurreta, Fausta, Alcalá Ferráez, Carlos y Villanueva, Laura. *Campeche. Historia breve*. 3ª edición, Fideicomiso Histórico de las Américas. COLMEX, FCE, México, 2015.

80 Cf. *Constituciones Locales emitidas por los Estados con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Ob. cit., pp. 5-6.

■ La Constitución del estado de Campeche de 1917 ■

González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David. *Digesto Constitucional Mexicano. Estado de Campeche*. 1ª edición. SCJN, México. 2010.

Historia Mínima de Campeche. 2ª edición. Colección "Lic. Pablo García". Gobierno del Estado de Campeche, México, 1999.

INEGI. Información por entidad-Campeche. Versión en línea (acceso el 4/09/2017).

Sierra, Carlos Justo, Gantús Inurreta, Fausta y Villanueva, Laura. *Campeche. Historia breve*. 2ª edición, Fideicomiso Histórico de las Américas. COLMEX, FCE, México, 2011.

Páginas de Internet

Campeche - Wikipedia, la enciclopedia libre

<https://es.wikipedia.org/wiki/Campeche> (acceso el 10/11/2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Quintana_Roo (consultada el 23/10/2017).

Resumen. Campeche. www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/camp/default...(acceso el 12/11/2017).

www.quintanaroo.gob.mx/ (consultada el 23/10/2017).

Campeche

